

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5427B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La falta de precipitación pluvial en los municipios de Coamo, Villalba, Juana Díaz, Santa Isabel, Ponce, Salinas, Vieques, Culebra, Guánica, Lajas y Cabo Rojo durante prolongados meses, ha ocasionado la destrucción de los pastos, fuente primordial de alimentación del ganado vacuno en los referidos municipios.

POR CUANTO: Ello ha ocasionado una pérdida enorme en peso de los animales al no tener suficiente alimentación para su sostenimiento hasta el punto que existe el riesgo inmediato de muertes por inanición en masa.

POR CUANTO: Esta situación conllevaría pérdidas enormes en este sector agrícola poniendo en grave peligro la estabilidad económica de los ganaderos de los municipios afectados por la sequía.

POR CUANTO: De conformidad con los poderes concedidos al Secretario de Agricultura por la Ley Num. 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, dicho funcionario promulgó el día 9 de agosto de 1989 las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para La Alimentación de Ganado Bovino Afectado por la Sequía en los Municipios de Coamo, Villalba, Juana Díaz, Santa Isabel, Ponce, Salinas, Vieques,

Culebra, Guánica, Lajas y Cabo Rojo.

POR CUANTO: Mediante las referidas Normas, la Administración de Fomento Agrícola ofrecerá a los ganaderos que soliciten y resulten elegibles una ayuda, libre de costo, que consistirá en una orden de compra de 1/2 medio galón de miel diaria ("molasses") por cada 10 cabezas de ganado bovino y el pago de hasta cincuenta (50%) por ciento del costo del quintal de alimento (bulky) con un catorce (14%) de proteína hasta un máximo de cuatro dólares por quintal de alimento. La cantidad de alimento a suplirse se determinará a razón de tres (3) libras de alimento diario por cada animal bovino que posea el ganadero.

POR CUANTO: La Ley Num. 170 del 12 de agosto de 1988 dispone en su sección 2.13 que podría obviarse lo dispuesto en la sección 2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación de su publicación previa.

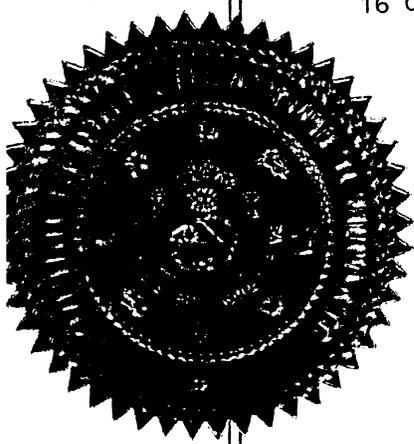
POR CUANTO: Es necesario que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado Bovino afectado por la Sequía en los Municipios de Coamo, Villalba, Juana, Díaz, Santa Isabel, Ponce, Salinas, Vieques Culebra, Guánica, Lajas y Cabo Rojo adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita brindar una ayuda rápida a los agricultores para proteger la industria

ganadera del país.

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO: que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para la Alimentación de Ganado Bovino afectado por la Sequía en los Municipios de Coamo, Villalba, Juana Díaz, Santa Isabel, Ponce, Salinas, Vieques Culebra, Guánica, Lajas y Cabo Rojo comiencen a regir sin la dilación de su publicación previa.

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 16 de agosto de 1989.



RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy 16 de agosto de 1989.

SILA M. CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO